

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

*Provincia de Castellón*

Aín; Alcocàsser; Alcalá de Xivert; L'Alcora; Alcudia de Veo; Alfondiguilla; Algimia de Almonacid; Almazora; Almedijar; Almenara; Alquerías del Niño Perdido; Altura; Arañuel; Ares del Maestre; Argelita; Artana; Atzeneta del Maestrat; Ayodar; Azuebar; Barracas; Bejis, Benafer; Benafigos; Benasal; Benicarló; Benicasim; Benlloch; Betxi; Borriol; Burriana; Cabanes; Calig; Canet Lo Roig; Castell de Cabres; Castellfort; Castellnovo; Castellón de la Plana; Castillo de Villamalefa; Cati; Caudiel; Cervera del Maestre; Chert; Chilches; Chodos; Chovar; Cincorres; Cirat; Cortes de Arenoso; Costur; Coves de Vinroma, Les; Culla; El Toro; Eslida; Espadilla; Fanzara; Figueroles; Forcall; Fuente La Reina; Fuentes de Ayodar; Gaibiel; Geldo; Herbes; Higuera, Jana, La; Jerica; Llosa, La; Lucena del Cid; Ludiente; Mata, La; Matet; Moncofa; Montan; Montanejos; Morella; Navajas; Nules; Olocau del Rey; Onda; Oropesa del Mar; Palanques; Pavías; Peñíscola; Pina de Montalgrao; Poble Torense, La; Portell de Morella; Poble de Benifassà, La; Puebla de Arenoso; Ribesalbes; Rosell; Sacañet; Salzadella, La; San Rafael del Río; San Jorge; Sant Mateu; Sant Joan de Moró; Santa Magdalena de Pulpis; Sarratella; Segorbe; Sierra Engarceran; Soneja; Sot de Ferrer; Sueras; Tales; Teresa; Tirig; Todolella; Toga; Toras; Torralba del Pinar; Torre Endomenech; Torre d'en Besora, La; Torreblanca; Torrechiva; Traiguera; Useras; Vall de Almonacid; Vall d'Uixó, La; Vallat; Vallibona; Vila-fames; Vilanova d'Alcolea; Vilar de Canes; Villafranca del Cid; Villahermosa del Río; Villamalur; Villanueva de Viver; Villarreal; Villavieja; Villosos; Vinarós; Vistabella del Maestrazgo; Viver; Vall D'Alba; Zorita del Maestrazgo; Zucaina.

*Provincia de Valencia*

Ademuz; Alaquas; Albaida; Albalat dels Sorells; Albalat de la Ribera; Albalat dels Tarongers; Alberic; Alborache; Alboraya; Alcácer; Alcablas; Alcudia de Crespins; L'Alcudia; L'Aldaia; Alfafar; Alfara del Patriarca; Alfara de Algimia; Alfarpe; Alfarrasí; Alar de Palancia; Algemesí; Algimia de Alfara; Alginet; Almássera; Almiserá; Almoines; Alquería de la Comtessa; L'Alzira; Andilla; Antella; Aras de Alpuente; Atzeneta d'Albaida; Barx; Barxeta; Bélgida; Benaguasil; Benavites; Beneixida; Beniarjó; Benicolet; Benifaió; Benifairó de les Valls; Benifairó de la Vallidigna; Benigánim; Benimodo; Benimuslem; Beniparrell; Benisanó; Bétera; Bolbaite; Bonrepós i Mirambell; Bugarra; Buños; Burjassot; Calles; Canals; Canet d'en Berenguer; Carcaixent; Cárcer; Carlet; Casas Altas; Castelló de Rugat; Castellonet de la Conquesta; Castielfabib; Catada; Catarroja; Chella; Chelva; Cheste; Chiva; Chulilla; Corbera; Cotes; Cullera; Domeño Dos Aguas; Eliana; L'Enguera; Enova; L'Estivella; Faura; Favara; Foios; Font den Carrós, La; Fortaleny; Gátova; Gavarda; Genovés; Gestalgar; Gilet; Godella; Godelleta; Granja de la Costera, La; Guadasequies; Guadassuar; Llaurí; Llíria; Llocnou d'en Fenollet; Llocnou de Sant Jeroni; Llombai; Llosa de Ranes; Llutxent; Loriguilla; Macastre; Manises; Manuel; Marines; Masalavés; Massanassa; Meliana; Millares; Miramar; Moncada; Montserrat; Montaverner; Montichelvo; Montroy; Museros; Náquera; Oliva; Ollería; L'Olocau; Ontiyent; Otos; Paiporta; Palmera; Palomar; Paterna; Pedralba; Picanya; Picassetn; Piles; Pinet; Poble de Vallbona, La; Poble del Duc, La; Poble de Farnals, La; Poble Llarga, La; Polinyá de Xúrcer; Puçol; Puig; Quart de Poblet; Quart de les Valls; Quartell; Quatretonda; Rafelguaraf; Ráfol de Salem; Real de Montroi; Real de Gandía; Requena; Riba-Roja de Túria; Riola; Rocafort; Rotglá y Corberá; Rótova; Sagunt; Sant Juan de Énova; San Antonio de Benagéber; Sedavi; Segart; Sellent; Senyera; Serra; Siete Aguas; Silla; Simat de la Vallidigna; Sinarcas; Sollana; Sot de Chera; Sueca; Tavernes de la Vallidigna; Torrent; Torres Torres; Tous; Tuéjar; Turís; Vilamarxant; Villar del Arzobispo; Xátiva; Xiriviella; Yátova; Yesa, La.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

*Provincia de Murcia*

Abanilla; Abarán; Águilas; Albudeite; Alcantarilla; Alcázares, Los; Ale-dó; Alguazas; Alhama de Murcia; Archena; Beniel; Blanca; Bullas; Calasparra; Campos del Río; Caravaca de la Cruz; Cartagena; Cehegín; Ceutí; Cieza; Fortuna; Fuente Álamo; Jumilla; Librilla; Lorca; Lorquí; Mazarrón; Molina de Segura; Moratalla; Mula; Murcia; Ojós; Pliego; Puerto Lumbreras; Ricote; San Javier; San Pedro del Pinatar; Santomera; Torre Pacheco; Torres de Cotillas, Las; Totana; Ulea; Unión, La; Villanueva del Segura; Yecla.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

*Provincia de Teruel*

Agua viva; Abentosa; Alcañiz; Arns de Lledó; Beceite; Belmonte de San José; Calaceite; Castelserás; Codoñera, La; Cretas; Formiche Alto; Fornoles; Fortanete; Fresneda, La; Fuentespalda; Ginebrosa, La; Hinojosa de Jarque; Lledó; Mazaleón; Mirambel; Monroyo; Olba; Peñarroya de Tastavins; Pitarque; Portallada, La; Puebla de Híjar, La; Rafales; San Agustín; Torre del Compte; Torrecilla de Alcañiz; Torrevelilla; Valdetormo; Valderrobres; Valljunquera; Villarluego; Vinaceite.

*Provincia de Zaragoza*

Asín; Biota; Burgo de Ebro, El; Chiprana; Ejea; Erla; Fabara; Fayón; Lagata; Letux; Longas; Luesia; Luna; Maella; Marracos; Mianos; Nonaspe; Piedratajada; Sadaba; Samper del Salz; Sigües; Tauste; Undues de Lerda.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**8935**

*ORDEN de 17 de abril de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación «The Mediterranean Tuna Foundation», de Los Belones, Cartagena (Murcia).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Octavio Llamas Fuentes, solicitando la inscripción de la Fundación «The Mediterranean Tuna Foundation», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Murcia el 20 de noviembre de 2000, según consta en escritura pública número tres mil quinientos seis, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete don Antonio Yago Ortega, por las personas que a continuación se citan: Don Chul Ho Kim, don Octavio Llamas Fuentes, don Francisco Javier Muñoz Zapatero, representado por don Octavio Llamas Fuentes por mandato verbal. El señor Muñoz Zapatero ratifica en todos sus extremos la escritura de constitución por la número ciento ochenta y uno otorgada el 13 de diciembre de 2000, en Madrid, ante el notario don Manuel Richi Alberti.

La escritura fundacional ha sido subsanada por la número novecientos treinta y ocho, otorgada en Murcia, el 13 de marzo de 2001, ante el notario ya citado don Antonio Yago Ortega.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Cartagena, Los Belones, La Manga, «Hayatt Club», calle la Estrella, villa 148, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y otros países o regiones del área mediterránea.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 166.386.000 pesetas equivalente 1.000.000 de euros.

De la expresada cantidad se ha desembolsado e ingresado en entidad bancaria un 30 por 100, es decir 49.915.800 pesetas, equivalente a 300.000 euros.

El resto de la dotación inicial se desembolsará en un plazo de tres años a contar de la fecha de constitución de la Fundación: 20 de noviembre de 2000.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tendrá como objeto promover

y fomentar, sin ánimo de lucro, toda clase de actividades intelectuales, científicas, educacionales o culturales, relacionadas con la conservación del atún en el Mediterráneo, así como de su hábitat natural en dicho ecosistema, y las actividades de investigación y estudio relativos a dicho fin, incluyendo, pero no limitándose, a la reproducción asistida del atún en el Mediterráneo.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean lo más adecuados o convenientes en cada momento».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por don Chul Ho Kim, Presidente; don Octavio Llamas Fuentes, Secretario, y don Francisco Javier Muñoz Zapatero, Vocal. Los dos primeros han aceptado sus respectivos cargos en la escritura de constitución de la Fundación y el tercero en la de ratificación citada en el antecedente de hecho primero.

### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero. Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la Fundación «The Mediterranean Tuna Foundation» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación «The Mediterranean Tuna Foundation», de ámbito estatal, con domicilio en Cartagena, Los Belones, La Manga Hayatt Club, calle la Estrella, villa 148, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de abril de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**8936** *ORDEN de 17 de abril de 2001 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un mueble «Escritorio aragonés en nogal, boj y hueso», con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español acordado en la sesión del Pleno celebrada el día 22 de marzo de 2001, y en aplicación de los artículos treinta y ocho de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y cuarenta y uno del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28) de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la «Sala Finarte», en Madrid, el día 27 de marzo de 2001, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 9: Escritorio aragonés en nogal, boj y hueso, mediados siglo XVI. Escritorio con forma de cajón, con tapa frontal y superior abatible. Todo el mueble se decora mediante la técnica de pinyonet de piezas de hueso y boj embutidas en el nogal, las piezas de hueso, como es habitual, van grabadas y entintadas. Medidas: 51 × 88 × 42,5 m.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas (4.250.000 pesetas), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**8937** *ORDEN de 18 de abril de 2001 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con cargo a los fondos del Congreso de los Diputados, Departamento de Adquisiciones y Suministros, sobre el lote número 184, consistente en «un león de bronce dorado».*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Congreso de los Diputados, Departamento de Adquisiciones y Suministros, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la «Sala Arte», Información y Gestión, en Sevilla, el día 4 de abril de 2001, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote 184: León en bronce dorado, S. XIX. Representa un león que sujeta con su pata derecha un libro abierto con las inscripciones «Constitución del año 1837», sobre peana de mármol de época posterior. Medidas: 25,5 × 14 × 18 centímetros.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de cuatrocientas veinticinco mil pesetas (425.000 pesetas), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 2001.—P.D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.